

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-12-2018**

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El seis de febrero de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los folios 0330000025118, 0330000025218 y 0330000025318, requiriendo:

a) Folio 0330000025118.

“Requiero el convenio, contrato, o cualquier instrumento normativo en el que se haya pactado la entrega de recursos por parte de la SCJN al ITAM en relación a la Maestría en Derechos Humanos y Garantías del ITAM, ello de 2017 a la fecha.”

b) Folio 0330000025218.

“Requiero el convenio, contrato, o cualquier instrumento normativo en el que se haya pactado la entrega de recursos por parte de la SCJN a la Universidad Panamericana en relación a la Maestría en Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Panamericana, ello de 2017 a la fecha.”

c) Folio 0330000025318.

“Requiero el convenio, contrato, o cualquier instrumento normativo en el que se haya pactado la entrega de recursos por parte de la SCJN a la Universidad Panamericana en relación al Doctorado en Derecho de la Universidad Panamericana, ello de 2017 a la fecha.”

II. Acuerdo de admisión de las solicitudes. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las estimó procedentes y ordenó abrir los siguientes expedientes:

Folio de la solicitud	Expediente	Fecha de acuerdo de admisión
0330000025118	UT-A/0047/2018	7 de febrero de 2018
0330000025218	UT-A/0048/2018	
0330000025318	UT-A/0049/2018	

III. Requerimiento de información. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/0445/2018, UGTSIJ/TAIPDP/0446/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/0447/2018, el siete de febrero de dos mil dieciocho, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de las solicitudes.

IV. Respuestas de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. El catorce de febrero de dos mil dieciocho, se recibieron en la Unidad General de Transparencia los oficios en los que se informa lo siguiente:

a) DGRHIA/SGADP/DRL/140/2018¹:

(...) “se informa que no se ha suscrito convenio, contrato, o cual instrumento normativo en el que se haya pactado la entrega de recursos por parte del Alto Tribunal al ITAM en relación a la Maestría materia de la petición, de 2017 a la fecha.”

¹ Se dio respuesta a la solicitud con folio 0330000025118

b) DGRHIA/SGADP/DRL/141/2018²:

(...) *“se informa que no se ha suscrito convenio, contrato, o cualquier instrumento normativo en el que se haya pactado la entrega de recursos por parte del Alto Tribunal a la Universidad Panamericana en relación a la Maestría materia de la petición, de 2017 a la fecha.”*

c) DGRHIA/SGADP/DRL/142/2018³:

(...) *“se informa que no se ha suscrito convenio, contrato, o cualquier instrumento normativo en el que se haya pactado la entrega de recursos por parte del Alto Tribunal a la Universidad Panamericana en relación al Doctorado materia de la petición, de 2017 a la fecha.”*

V. Segundo requerimiento. Mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/0589/2018, UGTSIJ/TAIPDP/0588/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/0590/2018, el titular de la Unidad General de Transparencia señaló que en el diverso DGRHIA/SGADP/DRL/002/2018 la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa “se pronunció respecto de los montos que ha pagado la SCJN para posgrados o capacitación a la Universidad Panamericana y al ITAM en el año 2017”, por lo que requirió a esa instancia emitiera un informe complementario *“relacionado con el documento o instrumento institucional del que derivaron o se autorizaron los ‘montos que ha pagado la SCJN para posgrado o capacitación”* a las instituciones educativas que se refieren en la solicitudes de acceso.

VI. Informes complementarios de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. Por oficios DGRHIA/SGADP/DRL/172/2018¹, DGRHIA/SGADP/DRL/173/2018² y

² Se dio respuesta a la solicitud con folio 0330000025218

³ Se dio respuesta a la solicitud con folio 0330000025318

¹ Se dio respuesta a la solicitud con folio 0330000025118

² Se dio respuesta a la solicitud con folio 0330000025218

DGRHIA/SGADP/DRL/171/2018³, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, la titular de esa instancia informó, en iguales términos, lo siguiente:

(...) “en informe complementario se aclara que las Becas proporcionadas por el Alto Tribunal a sus servidores públicos para que continúen sus estudios de profesionalización ante la Universidad o Institución de Educación Superior que ellos escojan en el posgrado correspondiente, se otorgan sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación suscriba convenio, contrato o cualquier instrumento normativo con dichas instituciones; en tal virtud, el documento institucional que regula la operación, acciones o mecanismos de otorgamiento de las Becas, se sujeta a lo establecido en el Acuerdo General de Administración III/2008, del diecisiete de abril de dos mil ocho, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se Regula el Apoyo Económico para la Capacitación, Profesionalización y Actualización de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal, consultable en fuentes de acceso público en la liga electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/#/materia/ADMINISTRATIVA?sort=id.asc&search=III~2F2008>”

VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/0687/2018, UGTSIJ/TAIPDP/0688/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/0689/2018, el uno de marzo de dos mil dieciocho, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con los oficios de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, así como con los expedientes UT-A/047/2018, UT-A/048/2018 y UT-A/049/2018, respectivamente, a fin de que este Comité emita la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de acumulación y de turno. De conformidad con los artículos 3, párrafo segundo y 4, segundo párrafo del Acuerdo General de Administración 5/2015, en proveído de dos de marzo de este año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal determinó acumular los expedientes UT-A/047/2018, UT-A/048/2018 y UT-A/049/2018. Además, con fundamento en los artículos 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

³ Se dio respuesta a la solicitud con folio 0330000025318

23, fracciones II, III y IV, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, se ordenó integrar el expediente **CT-I/A-12-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. Como se aprecia del antecedente I, en las solicitudes que se acumularon a este expediente se pide el convenio, contrato o cualquier instrumento normativo en el que se haya pactado la entrega de recursos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a instituciones educativas por la impartición de maestrías y doctorado, de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho (fecha de presentación de las peticiones), a saber:

Institución Educativa	Posgrado del que se pide la información
"ITAM"	Maestría en Derechos Humanos y Garantías
Universidad Panamericana	Maestría en Derecho Procesal Constitucional
Universidad Panamericana	Doctorado en Derecho

La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa contestó las tres solicitudes en iguales términos, señalando que no se ha suscrito convenio, contrato o algún tipo de instrumento

normativo en el que se haya pactado la entrega de recursos por parte del Alto Tribunal a las instituciones educativas referidas en la tabla que precede.

Luego, ante un segundo requerimiento de la Unidad General de Transparencia sobre el documento o instrumento del que derivaron o se autorizaron los “montos que ha pagado la SCJN para posgrado o capacitación a la Universidad Panamericana o al ITAM” en dos mil diecisiete, la instancia requerida respondió que ello deriva de las becas que se otorgan a los servidores públicos para que continúen sus estudios de profesionalización ante la institución de educación superior que eligen, sin que sea necesario que la Suprema Corte de Justicia de la Nación suscriba convenio, contrato o cualquier instrumento normativo con tales instituciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo General de Administración III/2008, proporcionando la liga electrónica en que se puede consultar.

De lo anterior se advierte que la instancia requerida reconoce que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pagó a la Universidad Panamericana y al ITAM diversos montos por concepto de posgrado o capacitación de servidores públicos en dos mil diecisiete, pero refiere que ello no tuvo como origen la suscripción de algún convenio, contrato o instrumento normativo por parte del Alto Tribunal con dichas instituciones educativas, circunstancia que impide a este Comité, por el momento, emitir un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de los documentos solicitados.

Lo anterior, porque se tiene como hecho notorio, que en la resolución de inexistencia de información CT-I/A-5-2016 y su cumplimiento, este Comité analizó la respuesta emitida por la Unidad General de Igualdad de Género respecto de información relacionada con la “Maestría con Orientación en Derechos Humanos” impartida por la Universidad Nacional Autónoma de México y la “Maestría en Derecho Procesal Constitucional” de la Universidad Panamericana, en la que a una de las preguntas planteadas en aquella

solicitud (14), señaló que “la contratación de las maestrías siguió el procedimiento de adjudicación directa”.

Por otro lado, es de destacar que, de conformidad con el artículo 18, fracción V⁴ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de Relaciones Institucionales le corresponde proponer y elaborar proyectos de convenios de cooperación y dar seguimiento a su implementación.

En consecuencia, se estima que dichas áreas pueden tener bajo su resguardo la información que se requiere en las solicitudes que nos ocupan.

Así, para dotar de eficacia el derecho de acceso y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, en su caso, sobre la existencia o no de los documentos solicitados, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015⁶, por

⁴ “**Artículo 18.** La Dirección General de Relaciones Institucionales tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. Proponer y elaborar proyectos de convenios marco y específicos de cooperación y dar seguimiento a su implementación, salvo los que encomiende el Ministro Presidente a otro órgano o área;”

(...)

⁵ “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

⁶ “**Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;”

(...)

“**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Unidad General de Igualdad de Género y a la Dirección General de Relaciones Institucionales, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, se pronuncien sobre la existencia, clasificación, modalidad y, en su caso, costo de reproducción, de convenios, contratos o cualquier instrumento normativo celebrado con la Universidad Panamericana, así como con el ITAM, incluyendo lo relativo a la “Maestría en Derechos Humanos y Garantías”, la “Maestría en Derechos Procesal Constitucional” y al “Doctorado en Derecho”.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte. En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en la inexistencia de información CT-I/A-12-2018, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. CONSTE.-